Popayán, 19 de febrero de 2026.

Doctor
TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ
Gerente INDEPORTES Cauca

Asunto: Remisión Otrosí modificatorio No. 01 de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 168-2026.

Cordial Saludo,

Comedidamente remito para la correspondiente revisión, ajustes que considere pertinentes y aval para suscribir otrosí aclaratorio No. 01 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 168-2026, bajo las siguientes características:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	No. 168-2026
PROCESO No	IDDRC-CD-171-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA
CONTRATISTA:	**ARLEX JEASON HERNANDEZ ECHEVERRY**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 1059907352 expedida en Patía (Bordo) Cauca
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR DEL PROGRAMA DE ACTIVIDAD FISICA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000049480.Municipio de Patía
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO MODIFICACION:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 14 DE JUNIO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.733.333)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. – El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DEL CAUCA, estableció la necesidad de contratar un grupo de profesionales, especialistas y equipo de apoyo a la gestión para lograr dar cumplimiento a las obligaciones, metas, fines y responsabilidades del instituto

inmersas en el proyecto denominado FORTALECIMEINTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIMEPO LIBRE PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, BPIN 202500000049480", que en virtud de lo anterior, se consideró pertinente la contratación de un profesional como monitor del programa de recreación, para que brinde apoyo a la ejecución, seguimiento y fortalecimiento de las actividades deportivas y recreativas en INDEPORTES - CAUCA, contribuyendo al logro de los objetivos propuestos en el proyecto y al cumplimiento de la gestión institucional.

Así la cosas, el día 25 de enero de 2026, INDEPORTES CAUCA y el señor **ARLEX JEASON HERNANDEZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1059907352 expedida en Patía (Bordo) Cauca, en calidad de contratista suscribieron el Contrato de prestación de servicios No. 168-2026, cuyo plazo de ejecución se fijó hasta el (31) treinta y un de mayo de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

No obstante, lo anterior, advierte el suscrito, en su calidad de supervisor del contrato, que en el clausulado complementario, en las clausulas tercera y cuarta, se consignaron de manera errónea

Dicha inconsistencia resulta contraria a los principios de transparencia, publicidad y debido proceso, que rigen la contratación estatal, así como a los lineamientos institucionales sobre el registro y publicación de la información contractual en la plataforma SECOP II.

En ese sentido se hace necesario modificar las clausulas tercera y cuarta, las cuales deberán decir:

CLAUSULA TERCERA - PLAZO - EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 14 DE JUNIO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: INDEPORTES CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.733.333), POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: A) Un pago al 31 de enero de 2026 por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($760.000), B) cuatro (4) pagos cada uno por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.800.000). C) Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.773.333) Todos los pagos se realizaran previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correspondencia entre los documentos contractuales y la información publicada en el SECOP II, así como de asegurar la observancia del debido proceso administrativo, se solicita realizar la correspondiente modificación en la plataforma SECOP II respecto de la fecha de inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 168-2026, la cual, conforme al acta de inicio y demás documentos que integran el expediente contractual, corresponde al día (26) de enero de 2026.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. – La corte Constitucional profirió la Sentencia número C-300 de 2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"(...) la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (...).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA. El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Cauca – INDEPORTES CAUCA no realizará análisis financiero adicional, toda vez que el presente contrato de prestación de servicios se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0193 del 19 de enero de 2026, el cual corresponde al mismo objeto contractual, mismo valor y mismo rubro presupuestal inicialmente establecidos.

SOLICITUD.

En consideración a lo anterior, se puede concluir que es viable modificar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.168-2026 por lo cual se solicita respetuosamente:

1. Modificar la CLAUSULA TERCERA - PLAZO: la cual quedará de la siguiente forma:

   CLAUSULA TERCERA - PLAZO - EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 14 DE JUNIO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2. Modificar la CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: INDEPORTES CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.733.333), POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: A) Un pago al 31 de enero de 2026 por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($760.000), B) cuatro (4) pagos cada uno por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.800.000). C) Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.773.333) Todos los pagos se realizaran previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

JESUS DARIO NAVIA SILVA
Supervisor Contrato 168-2026

Proyectó: Diego Fernando Bahos Noriega – Abogado, Apoyo Jurídico y Contratación
Revisó: Ingrid Nathalia Euscategui Rivas-Profesional Universitario Jurídica y Contratación